



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

0 6 6

BUENOS AIRES, 10 JUL 2013

VISTO el REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 443/2004, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Reglamento fue puesto en vigencia por un plazo experimental de DOS (2) años, mediante Resolución H.D. N° 26/2006.

Que mediante Resolución H.D. N° 79/2008 se prorrogó por el término de SEIS (6) meses el plazo establecido por la Resolución mencionada en el Considerando precedente.

Que luego de haberse realizado una nueva ronda de consultas con las áreas protegidas y las Delegaciones Regionales, se incorporaron las observaciones recibidas.

Que dichas actividades han sido clasificadas y tipificadas en la Resolución Tarifaria H.D. N° 126/2012 -Capítulo XV de los Eventos Especiales- y en sus modificatorias, con el fin de recibir una compensación acorde con la magnitud de los recursos dedicados a tales eventos.

Que la Dirección de Aprovechamiento de Recursos ha tomado la intervención que le compete mediante los Informes Nros. 400/2009 (a fs. 176/177) y 122/2012 (a fs. 238).

Que la Unidad de Auditoría Interna ha tomado debida intervención a través del Dictamen N° 10/2012 (a fs. 269/270).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 56.202 (a fs. 327/329).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

NALES, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Interior y de Conservación de Áreas Protegidas, la Dirección General de Coordinación Administrativa y las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Aprovechamiento de Recursos y de Administración. Por intermedio de esta última dependencia, adóptense los recaudos necesarios para la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN por DOS (2) días. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones comuníquese a todas las Intendencias y Delegaciones Regionales. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas para su resguardo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 066

Cdor. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

RAUL ALBERTO CHIESAZ
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

GPQUE. CARLOS CORVALAN
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

DARIO CERVINI
VOCAL DEL DIRECTORIO

Lic. LILIANA SCIOLI
VOCAL DEL DIRECTORIO

Arq. MARTA DELUCCHI
VOCAL DEL DIRECTORIO



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales 066
Ley N° 22.351

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Definición. Ámbito de aplicación.

Será considerado Evento Especial y, por lo tanto, se hallará regulado por el presente Reglamento, toda aquella práctica deportiva, curso de aprendizaje, actividad cultural, social, propagandística o de promoción, competitiva o no competitiva, a llevarse a cabo por un grupo de participantes (individuales o en equipos), ajustada a un lugar, itinerario y/o forma de desarrollo prefijado y en un período acotado de tiempo, organizada y/o promovida por alguna persona física o jurídica o instituciones públicas o privadas, para cuyo desarrollo se utilicen, en forma total o parcial, áreas que se encuentren en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Para todos aquellos Eventos que incluyan la actividad filmica, regirán los conceptos establecidos en la NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS Y DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES relativos al pago del canon por la actividad correspondiente, de acuerdo a la Resolución H.D. N° 201/2007 o acto administrativo que la modifique, actualice o reemplace.

ARTÍCULO 2º.- Principio General.

En todos los Eventos deberá privilegiarse el respeto por el marco natural y cultural y de tranquilidad de las áreas silvestres, y la minimización del impacto ambiental, evitando y/o reduciendo al mínimo posible interferencias con las actividades de visita tradicionales de las áreas

X
Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

18 C/W



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

066

protegidas. La evaluación para la eventual autorización de un Evento tomará en cuenta todos estos aspectos y también cuando represente una movilización de recursos institucionales que obligue a dedicar especial atención a los fines de preservar y velar ante posibles impactos ambientales.

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

ARTÍCULO 3º.- Actividades Admitidas.

Sólo podrán autorizarse aquellos Eventos Especiales que comprendan el desarrollo de actividades previamente admitidas por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 22.351, en el Plan de Manejo del Área Protegida involucrada, en los lineamientos del Plan de Gestión Institucional de los Parques Nacionales, en los Planes de Uso Público y en los Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 4º.- Actividades Prohibidas.

Sin perjuicio de otras actividades que puedan ser consideradas no admisibles por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, no podrán autorizarse las competencias de velocidad de automóviles, motocicletas, lanchas o de cualquier vehículo motorizado.

ARTÍCULO 5º.- Actividad Aérea Complementaria.

5.1. Durante el transcurso de un Evento Especial, sólo podrán autorizarse los vuelos vinculados a situaciones de emergencia y accidentes. En estos casos, el titular de la autorización deberá:

- a) dar aviso a la Intendencia del área protegida cada vez que se utilice un helicóptero;
- b) reabastecer el combustible fuera de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES;
- c) presentar dentro de los CINCO (5) días corridos desde la finalización del Evento Especial, ante la respectiva Intendencia, un listado detallado de los vuelos realizados, incluyendo motivos, circunstancias y justificación, junto con copia autenticada por la Fuerza



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

066

Aérea Argentina de las constancias registradas en los libros de vuelo. Esta documentación tendrá carácter de declaración jurada.

5.2. La prohibición de vuelos para realizar filmaciones, no incluye los dispositivos de control remoto de bajo impacto, los que podrán ser eventualmente autorizados en el marco de la evaluación ambiental correspondiente al Evento.

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

ARTÍCULO 6º.- Categorización.

Los Eventos Especiales sujetos a autorización de la Administración, que tienen su correlato en el Reglamento Tarifario de esta Administración aprobado por Resolución H.D. N° 126/2012 o acto administrativo que la modifique, actualice o reemplace, quedan clasificados dentro de las siguientes categorías:

6.1. PRIMERA CATEGORÍA: Eventos de carácter Internacional:

Se considerarán Eventos de carácter Internacional, a los que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que el mismo Evento o uno similar con análoga organización, se haya realizado previamente o se planee realizarlo en otros países.
- b) Que el organizador o alguno de los organizadores, sea una persona física o jurídica de origen extranjero y no resida permanentemente en la República Argentina.
- c) Que la mayoría de los participantes sea de origen extranjero y no resida permanentemente en la República Argentina.
- d) Que parte del Evento o del trayecto se realice en otro país.

6.2. SEGUNDA CATEGORÍA: Eventos de Publicidad, Propaganda, Promoción o Comerciales en general:

Se considerarán Eventos de Publicidad, Propaganda, Promoción o Comerciales en general, aquellos no comprendidos en la Primera Categoría ni en el Artículo 7º del presente Reglamento y que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Cuando la finalidad principal del Evento sea la publicidad, propaganda o promoción de personas, ideas o bienes tangibles o intangibles.
- b) Cuando la actividad implique una movilización importante de personas y equipamiento.



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

066

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR AJC
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

- to, o el armado de estructuras provisorias necesarias para el desarrollo del Evento.
- c) Quedan exceptuados aquellos Eventos incluidos dentro de la NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS Y DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, los que se regirán por la Resolución H.D. N° 201/2007 o el acto administrativo que la modifique, actualice o reemplace, y abonarán exclusivamente lo estipulado en la respectiva normativa.

6.3. TERCERA CATEGORÍA: Eventos Deportivos, Culturales o Sociales:

Se considerarán Eventos Deportivos, Culturales o Sociales, aquellos no comprendidos en la Primera o Segunda Categoría ni en el Artículo 7º del presente Reglamento y que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Cuando el Evento tenga fin comercial.
- b) Cuando se cobren derechos de inscripción, aranceles o algún tipo de suma como concepto de derechos de participación.
- c) Cuando exista cualquier tipo de premio, en dinero o en especie de alto precio, para los participantes.
- d) Cuando existan medios de televisación con objeto comercial o se perciban derechos por dichos conceptos.

6.4. CUARTA CATEGORÍA: Eventos Exentos de pago de canon:

Se considerarán Eventos Exentos de pago de canon, aquellos no comprendidos en la Primera Categoría ni en el Artículo 7º del presente Reglamento y cuando se cumplan los siguientes requisitos en su conjunto:

- a) Que sea organizado por una entidad sin fines de lucro.
- b) Que reúnan la calidad de socios o asociados de la Institución organizadora.
- c) Cuando la actividad no persiga un fin comercial, publicitario, recaudatorio, etc.
- d) Cuando no existan medios de televisación con fines comerciales, ni la organización perciba derechos por dicho concepto.

- 6.4.1. En caso de no cumplirse uno solo de estos requisitos, se lo considerará Evento de Segunda o Tercera Categoría o un caso especial de los estipulados dentro del Artículo 7º del presente Reglamento.



6.4.2. El Honorable Directorio podrá declarar exentos a los Eventos que por acto administrativo sean declarados de interés para la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

6.5. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS:

Cuando exista controversia por la categorización de los Eventos Especiales sujetos a autorización, prevalecerá el criterio interpretativo que utilice la Administración para fijar la correspondiente clasificación, que será la que considere más acorde con lo estipulado en el presente Reglamento.

X
UDOR. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

ARTÍCULO 7º.- Consideraciones y casos especiales para regiones o parques en particular.

Será de aplicación para las regiones o parques que se detallan a continuación, quedando exceptuados los que se encuentren incluidos dentro de la Primera Categoría:

7.1. Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi:

7.1.1. Estarán exentos de pago de canon, aquellos Eventos que se realicen en jurisdicciones aledañas a los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi, que por razones de tipo topográfico o por existir caminos colindantes, el paso por las jurisdicciones de los mencionados Parques Nacionales sea inevitable y circunstancial (entendiéndose por esto último a una duración que no supere los 30 minutos o cuando este lapso represente como máximo el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de la duración total del Evento); asimismo, que dicho tránsito no represente una movilización extraordinaria de recursos por parte de esta Administración, que obligue a poner especial atención y a velar ante posibles impactos ambientales.

7.2. Parques Nacionales Iguazú, Talampaya y Los Glaciares:

7.2.1. El Punto 6.4. Cuarta Categoría: "Eventos Exentos", no será de aplicación para aquellos Eventos que se realicen en jurisdicción de estos Parques Nacionales. Únicamente el Honorable Directorio podrá declarar Exentos a los Eventos que se realicen en dichos Parques Nacionales y que por acto administrativo sean declarados de interés para la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NA-

PC
AN
PD



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

066

CIONALES.

7.3. Parque Nacional Iguazú:

7.3.1. Los derechos a abonar por los Eventos mencionados en el Punto 6.2. "Segunda Categoría", se regirán de acuerdo a lo estipulado en el Tarifario General de la APN, Punto 30.6.2., inciso a).

7.3.2. Los derechos a abonar por los Eventos mencionados en el Punto 6.3. "Tercera Categoría", se regirán según lo estipulado en el Punto 30.6.2., inciso b), del Tarifario General de esta Administración.

7.3.3. Ágapes o brindis: se regirán de acuerdo al Tarifario General de esta Administración, Punto 30.6.2., incisos c) 1. y c) 2.

7.4. Parques Nacionales Talampaya y Los Glaciares:

7.4.1. Los derechos a abonar por los Eventos establecidos en el Punto 6.2. "Segunda Categoría", se regirán por el Tarifario General de esta Administración, Punto 30.6.3.

7.5. Parque Nacional Tierra del Fuego:

7.5.1. Ágapes o Brindis: se regirán de acuerdo al Tarifario General de esta Administración, Punto 30.6.4., incisos a) 1 y a) 2.

CAPÍTULO II: TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 8º.- Lugar de presentación de la solicitud.

La solicitud deberá ser presentada en la Intendencia del Parque Nacional donde se pretenda desarrollar el Evento Especial. En el caso de Eventos que abarquen más de UNA (1) Unidad de Conservación, la solicitud deberá presentarse en la Intendencia de aquella donde transcurra la mayor parte del Evento (INTENDENCIA INTERVINIENTE).

La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES sólo autorizará los tramos comprendidos en su jurisdicción, siendo exclusiva responsabilidad del organizador gestionar los per-

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

066

misos correspondientes a otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 9º.- Plazo para presentar la solicitud.

La solicitud de autorización del Evento Especial deberá ser firmada por la persona responsable de éste o su representante con poder suficiente para ello (ORGANIZADOR RESPONSABLE), y luego ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES en un plazo no menor a NOVENTA (90) días corridos anteriores a la fecha prevista para su realización.

La presentación en un plazo menor implicará, en caso de considerarse viable dar trámite a dicha solicitud, que el ORGANIZADOR RESPONSABLE deba abonar un equivalente a DOS (2) veces el importe del canon estipulado para el Evento.

ARTÍCULO 10.- Contenidos de la solicitud.

La solicitud de autorización que deberá firmar el ORGANIZADOR RESPONSABLE del Evento Especial deberá contener, en el orden señalado y de forma concreta y sintética, la siguiente información:

- a) Identificación de la persona física o jurídica, que asume el carácter de organizadora responsable.
 - a) 1. Persona física: nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, y domicilio. Se deberán adjuntar fotocopias autenticadas de las partes pertinentes del documento donde consten los datos mencionados. Antecedentes que acrediten la experiencia e idoneidad.
 - a) 2. Persona jurídica: deberá adjuntarse toda la documentación legal que corresponda (acreditación de personería jurídica, acreditación de representación legal del firmante, estatutos, actas de designación y distribución de cargos, etc.). Antecedentes que acrediten la experiencia e idoneidad de los organizadores y su personal.
- b) En todos los casos se deberá presentar la constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- c) Denuncia del domicilio real (personas físicas) o domicilio social (personas jurídicas). En

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

K

PC
E
JL
18

Q



0 6 6

Ministerio de Turismo

Administración de Parques Nacionales

Ley N° 22.351

este domicilio se tendrán como válidas todas las notificaciones que se efectúen.

- d) Nómina de todo el personal del ORGANIZADOR RESPONSABLE que participará del Evento.
- e) Enumeración de los lugares precisos donde transcurrirá el Evento Especial, con croquis de recorrido.
- f) Duración total del Evento.
- g) Actividades y modalidades involucradas.
- h) Número de participantes estimado.
- i) Características particulares u otros momentos del Evento (por ejemplo: si se prevé el uso de amplificación sonora, cantidad de personas, instalación de banderas, stands, o cualquier otro elemento, infraestructura y/o montaje relacionado a la puesta en escena del Evento y otros aspectos).
- j) Equipos de apoyo o actividades complementarias que comprendería el Evento, incluyendo localizaciones de los Puestos de Control (PCI) o similares, y cantidad de personas a cargo de cada uno.
- k) Protocolos operativos y de seguridad del Evento.
- l) Medios de comunicación y frecuencias que serán utilizadas.
- m) Reglamento Interno de la actividad solicitada.
- n) Identificación de los medios de difusión y programas, nacionales y extranjeros, específicos, que serán utilizados para difundir el Evento.
- ñ) Mención de la existencia de patrocinadores y/o auspiciantes.
- o) Mencionar si la finalidad principal del Evento es la publicidad, propaganda o promoción de personas, ideas, o bienes tangibles o intangibles.
- p) Mencionar si el Evento tiene fin comercial, si se cobran derechos de inscripción, aranceles o algún tipo de suma como concepto de derechos de participación.
- q) Mencionar si se entregará algún tipo de premio, en dinero o en especie, para los participantes.
- r) Mencionar si existirán medios de comunicación con objeto comercial o si se percibirán derechos por dichos conceptos.
- s) Toda la documentación será presentada con carácter de declaración jurada, firmada en todas sus hojas por el responsable legal, actualizada y vigente al momento de su presentación. Las fotocopias deberán estar autenticadas.
- t) Antecedentes de haber realizado el mismo Evento en el área protegida de interés u otras.

COR. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



*Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

X
Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

ARTÍCULO 11.- Antecedentes de Infracciones y deudas fiscales.

Presentada la respectiva solicitud de autorización, la INTENDENCIA INTERVINIENTE verificará que ésta contenga toda la información exigida por el Artículo 10. Comprobado ello, solicitará al RAREC (Registro de Antecedentes, Reincidencia y Estadística Contravencional) que informe si el responsable registra antecedentes de infracciones, y a la Dirección de Administración, que informe si el interesado tiene deudas con la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 12.- Evaluación de impacto ambiental.

12.1. Efectuado el control dispuesto en el artículo anterior y, agregados los antecedentes administrativos señalados, la INTENDENCIA INTERVINIENTE elaborará un Informe, exponiendo su opinión sobre la solicitud presentada y, de considerar a ésta susceptible de ser autorizada, remitirá todos los antecedentes a la Delegación Regional competente, la cual realizará el análisis ambiental de la propuesta.

12.2. En aquellos casos en que el Evento Especial deba desarrollarse en más de UNA (1) Unidad de Conservación, la INTENDENCIA INTERVINIENTE -previamente a lo establecido en el párrafo precedente- remitirá todos los antecedentes a la/s Intendencia/s involucrada/s, la/s que también emitirán opinión fundada al respecto.

12.3. La Delegación Regional, en el marco del REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN ÁREAS DE JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Resolución H.D. N° 16/1994, y de las normas complementarias y/o modificatorias, determinará si corresponde elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, un Informe de Impacto Ambiental, un Informe Medioambiental o la eximición de la evaluación de impacto ambiental de la actividad.

12.4. En caso de Eventos Especiales que sean ediciones sucesivas o repeticiones de Eventos que ya cuenten con estudio o informe ambiental previo (o hayan sido eximidos del mismo), y siempre que la re-edición se realice en las mismas condiciones (mismo trayecto, similar cantidad de participantes, mismo período del año), se considerará a dicho estudio, informe o eximición como válidos.

DC
ZJ



0 6 6

*Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales*
Ley N° 22.351

12.5. La autorización de re-ediciones o repeticiones de eventos estará sujeta -además de la correspondiente evaluación de sus características particulares- a que en el/los evento/s anterior/es se hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones establecidas (principalmente las emergentes de los Artículos 12.3, 14 y 15).

12.6. Concluido el desarrollo del Evento Especial, el ORGANIZADOR RESPONSABLE, con la participación y supervisión del personal de la INTENDENCIA INTERVINIENTE, deberá recorrer todo el itinerario para verificar el estado de los sitios, senderos y áreas utilizadas. En base a ello, la INTENDENCIA INTERVINIENTE definirá las tareas de mitigación y/o restauración necesarias y el plazo para su ejecución, por cuenta del responsable.

ARTÍCULO 13.- Modificaciones de la propuesta original.

La INTENDENCIA INTERVINIENTE y/o la Delegación Regional competente, podrán proponer al ORGANIZADOR RESPONSABLE la modificación de los itinerarios y/o de las modalidades de las actividades involucradas, con el objeto de ajustar la propuesta al criterio establecido en el Artículo 2º del presente Reglamento. La no aceptación de dichas modificaciones por parte del ORGANIZADOR RESPONSABLE implicará la denegación de la autorización del Evento.

ARTÍCULO 14.- Acto administrativo de autorización. Contenido. Anexo.

14.1. Aprobada la evaluación ambiental o dispuesta su eximición, el Evento Especial podrá ser autorizado mediante acto administrativo de la Intendencia involucrada.

14.2. Sin perjuicio de su contenido específico, el respectivo acto administrativo de autorización se hallará integrado por un Anexo, donde se transcribirán textualmente los Artículos 16, 21 y 22 del presente Reglamento.

14.3. Asimismo, la Resolución o Disposición aludida deberá informar al responsable que está sujeto a las siguientes condiciones suspensivas, cuyo cumplimiento total deberá ser certificado por la Intendencia competente al menos CINCO (5) días corridos antes de la fecha de inicio del Evento:

a) Pago del ingreso al Parque Nacional por la totalidad de las personas participantes involu-

Cddr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

PC

EJG

16



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

066

cradas en la organización del Evento, por única vez.

- b) Pago de los derechos vigentes a la fecha.
- c) Pago de gastos de operativos: el organizador deberá cubrir los gastos operativos de control y vigilancia que se produzcan por la realización del Evento. Los mismos serán fijados por acto administrativo de la instancia que autoriza el Evento, para su correcta imputación y control.
- d) Pago del canon complementario, cuando correspondiera. El Honorable Directorio podrá establecer la obligatoriedad de abonar un canon complementario, cuando la magnitud, alcance y/o difusión televisiva-comercial que tenga el Evento lo justifiquen.
- e) Constitución de una garantía, por el pago de eventuales multas y/o reparaciones de daños derivados de las actividades que se autorizan. La misma podrá constituirse mediante un seguro de caución. Su monto será fijado teniendo en cuenta, entre otros factores, la magnitud de los posibles efectos ambientales del Evento, la gravedad de las consecuencias de las posibles infracciones, el número de participantes, etc. La garantía prevista será devuelta al ORGANIZADOR RESPONSABLE, previa cancelación de las deudas que pudieran existir.
- f) Acreditación de la contratación de los seguros (Responsabilidad Civil, Daños a Bienes de Terceros, Daños a Bienes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Accidentes Personales, etc.) que correspondan, así como también de cualquier otra documentación que en virtud del tipo de evento que se trate, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES considere conveniente exigir.
- g) Presentación de autorización escrita, firmada por el propietario -o su apoderado-, pobladores, comunidades o entidades con comodato, en tierras en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con firmas certificadas por autoridad pública competente, que deban ser transitadas durante el transcurso del Evento Especial.
- h) En caso de ser necesaria, para el desarrollo del Evento Especial, la utilización de los bienes afectados a una concesión o a un permiso administrativo o a una autorización, otorgados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, deberá presentarse autorización escrita firmada por el concesionario o permisionario -o sus apoderados-.

ARTÍCULO 15.-

Concluido el Evento Especial, la INTENDENCIA INTERVINIENTE completará la ficha "Evaluación del Evento" que figura en el Anexo I del presente Reglamento. La Intendencia archivará la misma, previa remisión de UNA (1) copia a la Delegación Regional competente.

RC
EPM



066

*Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

para su agregado a los antecedentes del trámite efectuado a propósito de la evaluación de impacto ambiental.

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- Obligaciones del responsable, sus colaboradores y de los participantes, durante el desarrollo del Evento Especial.

Serán obligaciones del responsable, de sus colaboradores y de los participantes:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones vigentes en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, incluyendo las presentes NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, así como las directivas que fueran dadas por el personal de la misma.
- b) Motivar en los participantes una actitud de respeto y aprecio hacia la naturaleza en general y hacia las áreas protegidas en particular, estimulando su interés en los recursos naturales y culturales del área de influencia.
- c) Cuidar que los participantes observen una conducta adecuada, evitando la alteración de la flora, fauna y gea, y de los sitios arqueológicos y paleontológicos y sus componentes, así como molestias hacia los visitantes del área, mediante la aplicación de usos y prácticas de impacto ambiental mínimo.
- d) Transitar exclusivamente por los itinerarios expresamente autorizados, no transitando ni abriendo áreas, sendas, picadas o recorridos no autorizados expresamente por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.
- e) Utilizar las distintas modalidades de desplazamiento y actividad, exclusivamente en los respectivos tramos y condiciones expresamente autorizados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.
- f) No permitir mascotas de ningún tipo en el transcurso de las actividades del Evento. Sólo se autorizará la presencia de animales que sean partes esenciales de la competencia.
- g) Abstenerse de usar aparatos sonoros que no estén expresamente contemplados en la autorización del Evento.

X
Cdo. SANTOS J. M. OLA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

SC
CJ



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

066

- h) Informar a los competidores los riesgos concretos que implica la competencia.

CAPÍTULO IV: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL EVENTO ESPECIAL.

X
Gdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

ARTÍCULO 17.- Difusión pública anticipada.

La constatación de difusión pública del Evento con anterioridad a la notificación de la correspondiente autorización, implicará por parte de la Intendencia competente la aplicación de UNA (1) multa equivalente al doble del canon estipulado para el Evento.

ARTÍCULO 18.- Pago de derechos.

Las actividades de filmación comercial de los Eventos autorizados, deberán ajustarse a la NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS y DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de acuerdo a la Resolución H.D. N° 201/2007 o acto administrativo que modifique, actualice o reemplace la normativa vigente en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y quedarán sujetas al previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 19.- RENAPRET.

De acuerdo al diseño informático del RENAPRET y, en la medida en que su adecuación futura lo permita, se deberán dar altas y pagos aplicando ese sistema, para poder obtener un registro anual histórico de los Eventos realizados.

ARTÍCULO 20.- Contenido.

- ✓ En cualquier tipo de difusión que se realice del Evento Especial, deberá indicarse que éste se desarrolla en un área protegida NACIONAL (se deberá colocar el nombre del/de las área/s involucrada/s en el Evento) y que se haya autorizado por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (con individualización del respectivo acto administrativo de autorización).

10
RS

ES

VS



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

0 6 6

CAPÍTULO V: SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 21.- Resarcimiento de servicios extraordinarios.

Cuando correspondiere, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES formulará al responsable del Evento, cargo detallado de todos los gastos derivados de servicios extraordinarios (servicios originados en actos de terceros que excedan las funciones de control y vigilancia específicamente previstos en la Ley Nacional N° 22.351) que hayan efectuado para ayudar, socorrer, buscar, rescatar y/o trasladar a quienes hayan participado en el Evento Especial como organizadores responsables, colaboradores o competidores.

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDAD, RIESGOS Y COBERTURAS DE SEGUROS

ARTÍCULO 22.-

Las actividades habilitadas mediante este Reglamento deberán poseer cobertura de seguros. Los mismos deberán ser, en virtud de lo normado en la Resolución H.D. N° 218/2008, sus ampliatorias y/o modificatorias:

1. **Accidentes de Trabajo** (A.R.T.) para el personal en relación de dependencia, con arreglo a lo regulado por la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos de Trabajo). En el caso en que el ORGANIZADOR RESPONSABLE disponga de personal autónomo (sin relación de dependencia), deberá exigir a los mismos el correspondiente seguro de Accidentes Personales.
2. **Responsabilidad Civil** por los riesgos de las personas involucradas en el Evento Especial, con cobertura por Daños a Bienes de Terceros, considerándose como Terceros a toda persona que visite el predio, ya sean visitantes, turistas, invitados, y/o toda persona que no mantenga relación laboral con el titular de la póliza, y cualquier otro adicional y/o póliza específica que contemple la actividad autorizada, por un monto mínimo de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-).



*Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales*

Ley N° 22.351

La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá figurar como Co-Asegurada, y las Pólizas deberán incluir una Cláusula de No repetición de la Acción contra la misma.

X
Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

3. Accidentes Personales por muerte o incapacidad permanente, ya sea total o parcial, por un monto mínimo de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) por persona, hasta PESOS CIEN MIL (\$100.000.-), y un mínimo de hasta DIEZ (10) veces la suma asegurada por Evento, incluyendo preferentemente dicha póliza la asistencia médico-farmacéutica por los gastos emergentes de accidente por una suma no inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la suma asegurada por muerte.

En el caso de no incluir la póliza de accidentes los gastos médicos emergentes por accidente, el ORGANIZADOR RESPONSABLE deberá brindar los servicios de atención médica y emergencias a su cargo y sin costo alguno para los participantes del Evento.

4. Daños e incendio a bienes propiedad de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, bajo su jurisdicción y dominio -si los hubiere-, con una suma asegurada de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) como mínimo. La respectiva póliza deberá estar endosada a favor de la APN.

22.1. Previo a la efectiva prestación de los servicios, el ORGANIZADOR RESPONSABLE deberá entregar a la Administración fotocopias autenticadas de las pólizas requeridas, así como fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de las respectivas primas. Dichas pólizas deberán estar vigentes durante todo el plazo del permiso y podrán ser requeridas en cualquier momento. Producido el vencimiento de cada una de las pólizas y/o de las primas abonadas, el ORGANIZADOR RESPONSABLE deberá presentar a la Administración, y sin que ésta deba requerirlo previamente, las constancias de renovación y pago que correspondan, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de cada vencimiento.

22.2. Para garantizar la vigencia de la cobertura, la póliza deberá estar encuadrada como CRUZADA, toda vez que en las pólizas deberá incluirse una Cláusula que comprometa a la Compañía Aseguradora a no anular la misma, sin previa notificación fehaciente a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de la falta de pago del Concesionario. En el caso de que el ORGANIZADOR RESPONSABLE abonara en cuotas, la Compañía Aseguradora deberá también notificar la falta de pago de las mismas a esta Administración y asumir el

DC
ZD



0 6 6

*Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

compromiso de no anular la cobertura sin previa notificación.

22.3. Las pólizas no deberán incluir franquicia, y en caso de que en el mercado asegurador no existiera oferta, la franquicia será a cargo del ORGANIZADOR RESPONSABLE exclusivamente, aclarándose tal circunstancia en la póliza respectiva o bien mediante declaración jurada presentada por el ORGANIZADOR RESPONSABLE del Evento. Tampoco podrán incluirse en las pólizas, sub-límites que estén por debajo de los montos requeridos por esta Administración.

22.4. Las aseguradoras emisoras de las pólizas de seguros que contrate el ORGANIZADOR RESPONSABLE del Evento, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Poseer habilitación extendida por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- b) Tener su casa central habilitada dentro de la República Argentina y domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Ser SOCIEDADES ANÓNIMAS, COOPERATIVAS DE SEGUROS MUTUOS, ORGANISMOS Y ENTES OFICIALES O MIXTOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES, y que sus actividades estén sujetas al régimen de la Ley N° 20.091 y al control creado por ella.

A los fines de mantener una cobertura actualizada, deberá adoptarse el criterio que en tal sentido dicte la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (www.ssn.gov.ar) y/o podrá ser actualizado por la Administración. La forma y los índices que se determinaren, serán aplicables automáticamente al presente permiso.

22.5. Sin perjuicio de lo expuesto, la APN se reserva el derecho de rechazar a la aseguradora y/o solicitar el reemplazo de la misma, si así lo considerare conveniente.

22.6. Los montos incluidos son indicativos, y los mismos deberán ser considerados de acuerdo a lo que prevea la Resolución H.D. N° 218/2008 (Tarifario General de la APN), normas complementarias y/o modificatorias.

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



0 6 6

Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR AJC
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES

ARTÍCULO 23.- Sanciones.

23.1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, conllevará la aplicación de la correspondiente sanción administrativa.

23.2. Las penas administrativas serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la gravedad de las infracciones y los antecedentes del infractor.

23.3. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, será sancionado con multas graduables:

a) desde el equivalente al valor de CINCUENTA (50) Derechos de Acceso a las áreas protegidas de la APN, según la Categoría "Mayores de 16 años extranjeros no residentes" de acuerdo al Parque donde se desarrolle el Evento;

b) en el caso de desarrollarse el Evento en más de UNA (1) área protegida, hasta el equivalente al valor de UN MIL (1.000) Derechos de Acceso a las áreas protegidas de la APN, según la Categoría "Mayores de 16 años extranjeros no residentes"; y/o

c) inhabilitación de UNO (1) hasta CINCO (5) años para realizar cualquier actividad sujeta a autorización de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Las sanciones estipuladas en el presente artículo son independientes de las PENALIDADES que pudieren corresponder por las fijadas en el Tarifario vigente para este tipo de actividades, en cuanto a las infracciones allí establecidas.

23.4. En aquellos casos de reincidencia, la sanción accesoria de inhabilitación será de TRES (3) a CINCO (5) años.

ARTÍCULO 24.- Procedimiento.

El Intendente competente aplicará, de corresponder, las sanciones administrativas, debiendo asegurar en todos los casos el debido proceso de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 25.- Concurso.



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

066

Cdor. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

25.1. Cuando en un mismo hecho se constituyera más de UNA (1) infracción, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos punibles. La suma de las sanciones no podrá exceder a la máxima sanción prevista según la especie de que se tratara.

25.2. Cuando concurrieren varios hechos independientes, constitutivos de DOS (2) o más infracciones, se impondrán las penas correspondientes a todas las figuras involucradas.

ARTÍCULO 26.- Justicia competente.

El presente Reglamento es de orden público y para todos los efectos del mismo tendrán jurisdicción y competencia los tribunales federales.

(Handwritten signatures and initials follow)



*Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales*

066

ANEXO I

FICHA DE EVALUACIÓN DE EVENTO ESPECIAL

NOTA: De ser necesario, utilizar hojas adicionales y agregarlas a la presente Ficha.

Nombre del Evento:.....

Parque Nacional: Fecha:

Persona o entidad organizadora:.....

Nº de Participantes:

Resumen del itinerario (especificando las respectivas modalidades):

.....
.....
.....
.....
.....

VERIFICACIÓN Y MITIGACIÓN POST-EVENTO

Participantes de la Verificación:

[View Details](#) | [Edit](#) | [Delete](#)

Ítems verificados:

Residuos:.....

Campamentos:.....

Senderos:.....

Áreas de embarque/desembarque:.....

Otros (especificar):.....



066

*Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

Resultados

Residuos:

.....
.....

Campamentos:

.....
.....

Senderos:

.....
.....

Áreas de embarque y desembarque:

.....
.....

Otros:

.....
.....

Tareas de mitigación realizadas (describir las brevemente)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

*DR
Sagasti*



0 6 6

*Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales*

EVALUACIÓN DEL EVENTO

Ajuste del evento a las condiciones establecidas por la APN:

Total Alto Regular Bajo

Especificar y dar detalles (comportamiento de los Organizadores y su personal, y de los participantes; grado de cumplimiento de las condiciones de autorización, respeto del itinerario y de las modalidades autorizadas, cuidado del ambiente y de los visitantes, etc.):

Actas de infracción: SI NO

En caso afirmativo, especificar los motivos:

• Las condiciones y requisitos de la autorización resultaron adecuados y suficientes?

SI NO ESPECIFICAR:

Comentarios/Observaciones:

Completo esta Ficha: (nombre y apellido):

Lugar y Fecha: